



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 385/24-2025/JL-I.**

**1. Juan Eduardo Panti Chuc (parte actora)**

En el expediente número **385/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral** promovido por **Juan Eduardo Panti Chuc** en contra de **1) Leticia Elvira Castillo Sosa, 2) Alejandro Campo Castillo, 3) Jacobo Castillo Sosa, 4) Alberto Castillo Sosa, 5) Nelly Yolanda Castillo Sosa, 6) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Hotel Campeche, 7) Quien resulte propietario del hotel denominado Hotel Campeche y 8) Quien resulte propietario donde se encuentra establecido el hotel denominado Hotel Campeche**; con fecha **14 de octubre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 14 de octubre de 2025.**

**Vistos: 1)** Con el estado procesal que guarda este expediente; **2)** con el escrito de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por la ciudadana **Nelly Yolanda Castillo Sosa –parte demandada-**; **3)** con el escrito de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por los ciudadanos **Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa –parte demandada-**; **4)** con el escrito de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por la ciudadana **Leticia Elvira Castillo Sosa –parte demandada-**, y; **5)** con el escrito de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por la ciudadana **Alejandro Alberto Campo Castillo –parte demandada-**, mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensa, así mismo, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Convalidación de la parte demandada.**

Si bien es cierto que no se ha efectuado el emplazamiento de la ciudadana **Nelly Yolanda Castillo Sosa**, así como los ciudadanos **Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa –parte demandada-**, no obstante, mediante los escritos de fechas 04 y 05 de junio de 2025, presentados por ante este Juzgado Laboral, dieron contestación al escrito inicial de demanda, por lo tanto, en términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene como sabedores del **Juicio Ordinario Laboral**, promovido en su contra por el ciudadano **Juan Eduardo Panti Chuc**.

**SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

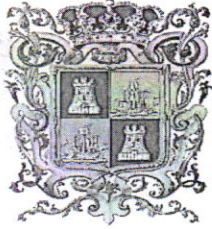
**a) Nelly Yolanda Castillo Sosa.**

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector **CSSSNL55092304M400**, expedido por Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Nelly Yolanda Castillo Sosa**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 05 de junio de 2025, suscrita por la ciudadana **Nelly Yolanda Castillo Sosa –parte demandada-**, ante dos testigos, así como de la copia simple de las cédulas profesionales número **6647800 y 14782612**, así como la autorización para ejercer como pasante con número de registro **1279**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Gabriel Abarca Villamonte y Saúl Santiago Hernández Pérez**, así como de la licenciada **Katia Alejandra Guerra Everardo**, como **apoderados jurídicos de la parte demandada**, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

**b) Alberto Castillo Sosa.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Alberto Castillo Sosa**, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

#### **c) Jacobo Castillo Sosa.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jacobo Castillo Sosa, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.

#### **d) Leticia Elvira Castillo Sosa.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.

#### **e) Alejandro Alberto Campo Castillo.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alejandro Alberto Campo Castillo, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.

#### **-Vista a las partes demandadas-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación de las partes demandadas, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a los ciudadanos Alberto Castillo Sosa, Jacobo Castillo Sosa, Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, **presenten copia simple y legible de sus Credenciales de elector o cualquier identificación oficial.**

#### **TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

##### **a) Nelly Yolanda Castillo Sosa.**

En razón de que la **ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: **Avenida Lázaro Cárdenas, Número 67, entre Calles Agua y Niebla, Fraccionamiento "Los Sauces", Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,** por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, a los ciudadanos **Litzy María Martínez Domínguez, Julio Cesar Narváez Jiménez, María Concepción Flores Arroyo y Jisele Esmeralda Queb Cocon**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

##### **b) Alejandro Alberto Campo Castillo y Leticia Elvira Castillo Sosa.**

En razón de que el **ciudadano Alejandro Alberto Campo Castillo** y la **ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: **Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, número exterior 325, Local 3, del Barrio de San José, C.P.24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,** por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

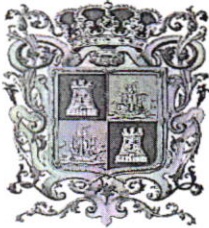
##### **c) Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa.**

En razón de que los **ciudadanos Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: **calle 8, número 257, entre las calles 57 y 59, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,** por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

##### **a) Nelly Yolanda Castillo Sosa.**

En razón de que la **ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa**, proporcionó el siguiente correo electrónico: **abogados.abarcavillamonte@gmail.com,** mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral,** a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**b) Alejandro Alberto Campo Castillo y Leticia Elvira Castillo Sosa.**

En razón de que los ciudadanos Alejandro Alberto Campo Castillo y Leticia Elvira Castillo Sosa, proporcionaron el siguiente correo electrónico: [consultoria.juridica.laboral@hotmail.com](mailto:consultoria.juridica.laboral@hotmail.com), mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**c) Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa.**

Tomando en consideración que los ciudadanos Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa no proporcionaron algún correo electrónico para la asignación de buzón electrónico; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

No obstante, queda expedito su derecho de señalar en cualquier momento correo electrónico para la asignación de Buzón electrónico.

**QUINTO: Admisión de escrito de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestaciones de objeciones.**

**a) Ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 05 de junio de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Inexistencia de la relación laboral.
- II. Falta de acción y derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Falta del requisito de procedibilidad de la acción.
- V. Exceso de petición.
- VI. Oscuridad e imprecisión de la demanda.
- VII. Inexistencia del despido.
- VIII. Inexistencia de la relación laboral.
- IX. Oscuridad, imprecisión e inverosimilitud.
- X. Ad Cautelam.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Juan Eduardo Panti Chuc.
- II. **Documental pública.** Consistente en copia simple de Constancia de situación fiscal, de fecha 21 de mayo de 2025, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- III. **Documental pública.** Consistente en copia simple de Cedula de determinación de cuotas obrero-patronales, correspondiente al periodo de abril 2025, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Testimonial.** A cargo de las ciudadanas Luisa del Carmen Zapara Barredo y Gricelda Concepción Pérez Can.
- V. **Prueba universal seria USB y/o memoria USB.** Misma que contiene una videograbación. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con su original.
- VI. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato de Arrendamiento, contenido en la escritura pública número 34, de fecha 17 de marzo de 1998.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### b) Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por los ciudadanos Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 09 de junio de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hace constar que la **parte demandada** no ofreció excepciones y defensas ni pruebas. No obstante a lo anterior, se toma nota respecto a que la parte demandada exhibió la siguiente documental:

- Copia simple de la escritura pública número 34, de fecha 17 de marzo de 1998, relativa al Contrato de arrendamiento celebrado entre el Ing. Alberto Castillo Sosa y la C. Leticia Elvira Castillo Sosa.

#### c) Leticia Elvira Castillo Sosa.

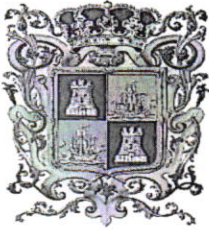
En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 25 de junio de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho.**
- II. **Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- III. **Ad Cautelam, de prescripción.**
- IV. **Inexistencia de la relación laboral.**
- V. **Predominio de la verdad material sobre el resultado formal.**
- VI. **Indebida conducta procesal, mala fe y dolo.**
- VII. **Plus petitio.**
- VIII. **Las demás que se desprendan del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Juan Eduardo Panti Chuc.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **d) Alejandro Alberto Campo Castillo.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el ciudadano Alejandro Alberto Campo Castillo**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 25 de junio de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho.**
- II. **Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda.**
- III. **Ad Cautelam, de prescripción.**
- IV. **Inexistencia de la relación laboral.**
- V. **Predominio de la verdad material sobre el resultado formal.**
- VI. **Indebida conducta procesal, mala fe y dolo.**
- VII. **Plus petitio.**
- VIII. **Negativa de la calidad de patrón.**
- IX. **Las demás que se desprendan del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Juan Eduardo Panti Chuc.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **SEGUNDO: Preclusión de derecho de reconvencción.**

Se hace efectiva a las **partes demandadas** la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de 28 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### **SÉPTIMO: Vista para formular réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Juan Eduardo Panti Chuc –parte actora- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **OCTAVO: Derecho de debida defensa.**

Toda vez que los ciudadanos **Alejandro Alberto Campo Castillo, Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa, así como la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa**, no nombraron apoderados jurídicos que los guíen y asesoren en la presente causa, y siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de las partes en el procedimiento, para que las mismas se encuentren en todo momento asistidas por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En tal sentido no solo es necesario que se exhiba una carta poder signada por la parte correspondiente, sino que deberá acreditar que cuenta con cédula profesional, que lo avale como profesional del derecho y, que cuente con capacidad profesional para litigar en materia laboral.

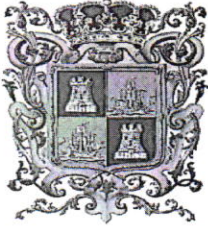
Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a las partes demandadas para que  **nombren apoderados jurídicos**, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo (carta poder firmada ante dos testigos y copia simple de cédula profesional).

Por lo que se otorga a las **partes demandadas** el término de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que den cumplimiento a la prevención realizada.

#### **NOVENO: Vista por actitud conciliatoria.**

En atención a las manifestaciones realizadas por los ciudadanos **Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa -parte demandada-**, en su escrito de contestación, mismas que se enuncian a continuación:

"...muy atentamente ocurro y pido: 1.- Sea citado el Sr. Juan Eduardo Panti Chuc para exhortarlo a conciliar, en términos de la última parte del segundo párrafo del ordenado 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de verificar alguna soluciones del conflicto que se adecue a la justicia, a sus derechos y a sus necesidades, lográndose una justicia pronta, expedita y gratuita..." (sic)



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

De lo cual se advierte la intención de la parte demandada en llegar a una conciliación, por lo tanto, se le da **vista al ciudadano Juan Eduardo Panti Chuc –parte actora-** para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en razón de la **actitud conciliatoria de la parte patronal**. Dicho pronunciamiento, podrá realizarlo en su escrito de réplica.

En el caso que la parte actora, manifieste su voluntad de verificar alguna alternativa de solución del conflicto y que se adecúen más a sus derechos laborales y finalmente a sus necesidades, se tomaran las medidas adecuadas para evitar circunstancias que impidan o excluyan conductas que puedan ser violatorias de derechos fundamentales.

**DÉCIMO: Notificaciones.**

**a) Notificación especial.**

Con fundamento en el artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar de manera personal a los ciudadanos Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa en el domicilio ubicado en calle 8, número 257, entre las calles 57 y 59, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche

**b) Notificaciones electrónicas.**

Por otra parte, con fundamento en el numeral 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a la parte actora mediante Boletín electrónico, y a los demandados Leticia Elvira Castillo Sosa, Alejandro Alberto Campo Castillo y Nelly Yolanda Castillo Sosa a través de Buzón electrónico.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de octubre del 2025.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
 Actuario y/o Notificador